

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-04-2022. A despacho el presente proceso EJECUTIVO a continuación de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, para INADMITIR ya que presenta unos defectos.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 769

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00277-00  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: DORA INÉS CORTÉS GALVEZ  
DEMANDADOS: VÍCTOR MAURICIO OROZCO CIFUENTES  
GLORIA NANCY LOAIZA LOAIZA  
JOSÉ IGNACIO AVILA ALVAREZ  
MAURICIO HENAO OROZCO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por DORA INÈS CORTÈS GALVIS contra VÌCTOR MAURICIO OROZCO CIFUENTES, GLORIA NANCY LOAIZA LOAIZA, JOSÈ IGNACIO AVILA ALVAREZ Y MAURICIO HENAO OROZCO.

Sea lo primero advertir que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana regulado por la ley 820 de 2003, por expresa disposición del artículo 14 presta mérito ejecutivo:

*« Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del*

juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.»

Revisada la demanda presenta los siguientes defectos:

Pretende la parte demandante el cobro de facturas de pago por concepto de servicios públicos domiciliarios de agua y gas pero no aporta las facturas. Deberá allegarlas debidamente canceladas.

Asi mismo deberá aclarar las pretensiones en lo relacionado con los valores cancelados por concepto de los servicios públicos, en forma detallada y clara, tanto por agua, gas y luz; toda vez que para la factura del servicio de luz, allega un recibo de pago por la suma de \$529.894, valor este que no relaciona.

Es por lo anterior que se INADMITE la demanda, para que la subsane, para lo cual se le corre en traslado por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se rechazará la demanda ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb7dedb5814bdeff3338f1ecccd98f3ce0fe7be5e604b8c11d0ce3810ba5d9**

Documento generado en 18/04/2022 09:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**